



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 0034, de 24 de enero de 1992, esta Cartera de Estado, reconoció la personalidad jurídica a la Asociación de Trabajadores Agrícolas "EL CONDOR", domiciliada en la parroquia Pintag, cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE en Asambleas Generales de socios realizadas en los días 6, 13 y 20, de agosto del 2001, se conoció y discutió las reformas al Estatuto de la Organización, resolviendo someterlo al MAG, para el trámite correspondiente;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 1108 DPA-PCH-DT, de 23 de noviembre del 2001, emitió informe favorable;

QUE el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 1007 DDC/DGOC, de 11 de diciembre del 2001, emitió informe favorable;

QUE el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 071 DNA/DDA, de 21 de febrero del 2002, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informo sobre la legalidad del trámite, mediante duplimemo No. 224 de 19 MAR 2002 ;y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador, en concordancia con el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 432, de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 852, de 29 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Asociación de Trabajadores Agrícolas "EL CONDOR", domiciliada en la parroquia Pintag, cantón Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones.

- En el artículo 3 literal f) reemplácese la palabra " forestal" por "agroforestal"; en el mismo artículo, incorpórese el literal k) que dirá: "En las actividades agrícolas utilizar óptimamente los recursos naturales, especialmente suelo y agua, con técnicas de manejo y conservación sustentables que no atenten contra el ambiente, y entorno".
- En el artículo 23, inclúyase el literal j) que dirá: "Informar anualmente a la Dirección Nacional Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre las actividades de la Asociación, que justifiquen la vida activa de la misma; así como el de actualizar los datos de: dirección de oficinas, teléfono, fax, que, dispongan y nómina de los Directivos de la Organización".
- En el Capítulo III, en el Título, cambiar el término "ED", por la palabra "DE".

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 3.- De conformidad a lo que dispone el Inciso Segundo de la letra c) del art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, notifíquese con copia del presente Acuerdo a los interesados.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a 27 MAR 2002

Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES
AGRICOLAS "EL CONDOR" - PARROQUIA PINTAG - CANTON
QUITO - PROVINCIA DE PICHINCHA**

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 1 Con domicilio en la parroquia PINTAG, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, se constituye la Asociación de Trabajadores Agrícolas "EL CONDOR" que se regirá por los presentes estatutos.

Art. 2 La asociación de trabajadores Agrícolas El Cóndor se inspira en los valores y exigencias de las personas humanas o en la concepción de la sociedad en la cual el hombre, en general, debe participar activamente como persona libre, construyendo con su trabajo, la nueva sociedad en base del esfuerzo y méritos comunes.

Art. 3 Son fines de la Asociación:

- a. Agrupar en su seno a todos los agricultores de la zona que así lo deseen.
- b. Adquirir tierras para trabajar;
- c. Explotar las tierras adquiridas en forma comunal;
- d. Mantener relaciones fraternales con las organizaciones similares del país;
- e. Crear y sostener bibliotecas, conferencias y más actos que tiendan a la elevada moral; intelectual, cultural, y económica de sus socios;
- f. fomentar la capacitación técnica de los socios para la realización de los planes de explotación agropecuaria y forestal; *→ agro. ✓*
- g. Buscar créditos y asistencia técnica con sentido social ante entidades nacionales o extranjeras, públicas y privadas.
- h. Establecer servicios de comercialización y promover la caja de ahorro y crédito;
- i. Atender y representar a sus miembros por medio de su personero legal en asuntos judiciales y extrajudiciales;
- j. Patrocinar deportes y otros juegos lícitos y representativos

Art. 4 La Asociación como tal no intervendrá en asuntos de carácter político partidista ni religioso.

CAPITULO II

DE LOS MEDIOS

Art. 5 Como medios para cumplir estos fines de la Asociación empleará los siguientes:

- a. Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre los asociados;
- b. Mantener informados a los socios de sus derechos y obligaciones organizando para ello cursos de capacitación, como también de cultura

general, mediante conferencias e instrucciones para el perfeccionamiento profesional;

- c. colaborar de manera eficiente con cada uno de los socios, siempre que estén dentro del marco legal y de justicia;
- d. Obtener del poder público el amparo de la ley, para la labor que desarrollen los socios y la organización;
- e. Desarrollar dentro de sus socios la ayuda mutua, fomentar el ahorro y el establecimiento del trabajo comunitario, fondo de mortuario auxilios de cesantía, etc.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 6 Son los miembros de la asociación:

- a. Los socios que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Asociación;
- b. Las personas que posteriormente a la Constitución manifestaren por escrito su voluntad de pertenecer a ella.

Art. 7 Para ser socio se requiere:

- a. Ser trabajador agrícola y mayor de 18 años;
- b. No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoriada en un delito penal; y,
- c. No haber sido expulsado de alguna organización de esta naturaleza.

Art. 8 Se considerará miembros fundadores de la Asociación a los socios que han ingresado desde la firma de los presentes estatutos y reglamentos a dictarse.

Art. 9 Se Considerará socios honorarios eminentes a los que de una u otra manera contribuyen un agradecimiento de la organización.

DERECHOS:

Art. 10 Son derechos de los socios:

- a. Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b. Tener voz y voto en las deliberaciones;
- c. Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación y establecidos en los Estatutos y Reglamentos a dictarse;
- d. En caso de enfermedad o calamidad doméstica , la Asociación presentará una ayuda económica de acuerdo a los reglamentos establecidos por la Asamblea General.

Art. 11 Son deberes de los asociados:

- a. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que fueren convocadas por el directorio.
- b. Cumplir con las comisiones que la Asociación lo recomendare;
- c. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- d. Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos y con lo que emanaren de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo;
- e. Guardar el respeto y la consideración que se merecen los dirigentes de la organización y sus Asociados;

- f. Cumplir fielmente con las prescripciones de los presentes Estatutos y de Reglamento Interno.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Art. 12 Las gestiones de la Asociación estarán a cargo de la Asamblea General y de la Directiva.

Art. 13 De la asamblea General.

La potestad de la Asociación descansa en la Asamblea General que sesionará cuantas veces sean necesarias de manera ordinaria y estará integrada por todos los socios de la organización, el quorum legal será la mitad más uno de todos los socios, si en la primera convocatoria no hubiera quorum se citará por segunda vez en la que se efectuará la Asamblea con el número de socios que concurren, la Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fuere convocada por el directorio a petición de la tercera parte de los socios petición que será presentada por escrito en la cual se indicará de la reunión.

Art. 14 La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria deberá hacerla el Presidente, utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los socios por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 15 Son deberes y derechos de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros del Directorio de acuerdo a las normas establecidas en los presentes Estatutos;
- b. Aprobar y reformar los estatutos entres sesiones diferentes y por el voto de las dos terceras partes de los socios para el caso de la reforma, estos estatutos en ningún caso podrán ser reformados antes de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c. Dictar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes siempre a conseguir la unificación y aspiraciones de los asociados;
- d. Examinar las actuaciones de la Directiva;
- e. Expulsar y rehabilitar a los miembros de la Asociación de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos. No podrán ser rehabilitados quienes hubieren desfalcado fondos de la Asociación;
- f. Designar y posesionar en sus cargos a los miembros de la Directiva;
- g. Resolver los conflictos y asuntos que se suscitan y que no están previstos en el Estatuto y Reglamento;
- h. Facultar al Presidente y tesorero la celebración de contratos relativos a la adquisición de bienes para la Asociación;
- i. Ejercer todas las atribuciones que los estatutos y Reglamentos confieren a la Asamblea General; y,

j. Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo.

Art. 16 Tanto a la Asamblea General como el directorio estarán precedidos por el Presidente de la Asociación.

DEL DIRECTORIO:

Art. 17 El directorio que regirá los destinos administrativos y la representación general de la Asociación, estará constituida así:

- a. Presidente;
- b. Vicepresidente;
- c. Secretario
- d. Tesorero
- e. Síndico.

Art. 18 Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa y por votación democrática por todos los asociados reunidos en Asamblea General

Art. 19 El directorio de la Asociación durará en sus funciones un año y se elegirá de la misma manera. En caso de reelección la Asamblea decidirá

Art. 20 Es deber de la directiva al término de un mes posterior a la fecha de posesión, presentar el plan de trabajo y proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio la aprobarán para entrar en vigencia el año de labores de la directiva.

Art. 21 La directiva sesionará por lo menos una vez cada quince días en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando fuese convocada por el Presidente o a petición de tres miembros de los mismos.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECTIVA:

Art. 22 Son atribuciones y obligaciones de la Directiva:

- a. Organizar la administración de la Asociación;
- b. Elaborar el Plan de Trabajo y el Presupuesto anual que serán presentados a la Asamblea General para su estudio y aprobación definitiva;
- c. Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación
- d. Estudiar y formular los proyectos de Reforma a los estatutos y reglamentos conforme a las necesidades del momento;
- e. Fiscalizar las cajas de carácter económico dependientes de la Asociación;
- f. Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General;
- g. Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por el fiel cumplimiento;
- h. Imponer multas, en los casos contemplados en los Estatutos y Reglamentos pertinentes;
- i. Elegir el Banco para el depósito de los fondos de la Asociación y para su retiro serán legalizados con el visto bueno del presidente;

- j. Presentar un informe semestral de las labores de la Asociación por intermedio del Presidente;
- k. Nombrar comisiones cuando el caso lo requiera; y,
- l. La directiva se reunirá en forma ordinaria cada quince días.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA:

Art. 23 Son obligaciones del Presidente:

- a. Representar legalmente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización por lo tanto, es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;
- b. Convocar y presidir las sesiones del directorio como la Asamblea General;
- c. Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones tomadas por la asamblea general;
- d. Convocar a sesiones extraordinarias tanto del directorio como de la asamblea general, cuando las necesidades de la asociación lo exigieren;
- e. Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la asociación, autorizar pagos, revisar vales e inventarios. Así como también a intervenir en todo se relacione a la intervención de fondos sociales con su firma y la del tesorero;
- f. Representar a la Asociación en actos públicos y sociales que fueren invitados;
- g. Velar celosamente por el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación y de los acuerdos, resoluciones de la Asamblea General del Directorio;
- h. Presentar a la asamblea general el informe anual de las labores del directorio;
- i. Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy urgentes la posibilidad de consecuencias graves para la Asociación, informando de la acordado en la inmediata sesión de la Directiva.

Art. 24 Son obligaciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al presidente en caso de ausencia o fallecimiento;
- b. Procurar el fortalecimiento de la Asociación con mejores estructuras e ingresos de nuevos socios y levantar datos estadísticos completos de sus asociados;
- c. Planificar reuniones de los socios tendientes a la superación de la entidad;
- d. Cuidar que tanto el directorio como la Asamblea General tengan sus reuniones estatutarias;
- e. Ejecutar actos que mantengan la organización de la Asamblea y que conduzcan al cumplimiento de la vida orgánica de la Entidad;
- f. Asistir cumplidamente a las asambleas y sesiones y del directorio;

Art. 25 Son obligaciones del Secretario:

- a. Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, igualmente a las sesiones de la Directiva;
- b. Llevar el libro de actas y resoluciones de la Asamblea General como también del directorio de la Asociación;
- c. Redactar y firmar con el presidente la correspondencia oficial;
- d. Tramitar la correspondencia tramitada con el movimiento interior de la Asociación, citar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- e. Comunicar al Tesorero los ingresos o egresos de los socios para efectos de recaudación;
- f. Llevar en orden alfabético un registro de los asociados;
- g. Expedir previa autorización del presidente y por acuerdo de la Asamblea o del Directorio, los certificados que solicitaren los asociados;
- h. Llevar con mayor cuidado el archivo y la documentación de la cartera a su cargo. Así como dará contestación a la correspondencia que reciban de acuerdo a las resoluciones al respecto por el directorio de la Asamblea.

Art. 26 Son obligaciones del Tesorero:

- a. Recaudar y manejar los títulos y dineros de la Asociación los mismos que estarán bajo su responsabilidad. Para desempeñar el cargo rendirá una garantía a juicio del Directorio;
- b. Presentar mensualmente un balance de las cuentas de la Asociación en Asamblea General y cuando el Directorio lo pidiere;
- c. Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con orden de la Asamblea General o del Directorio;
- d. Efectuar el pago de todas las cuentas que lleven la autorización del presidente;
- e. Registrar su firma y la del presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos.
- f. Informar cada mes a la secretaria la nómina de los socios que se encuentran en mora de los pagos de sus cuotas a la entidad; y,
- g. Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General o del Directorio.

Art. 27 Son obligaciones del Síndico:

- a. Encargarse, velar porque la asociación marche dentro de los cauces legales para que reine la justicia y la disciplina;
- b. Orientar los problemas de los estatutos y leyes vigentes del país;
- c. Gestionar ante las organizaciones y autoridades públicas las solución de los problemas tanto de la Asociación como de todos sus miembros; y,
- d. Concurrir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO:

Art. 28 Para ser miembro del directorio se requiere:

- a. Haber participado a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección;

- b. Estar al día en las cuotas y más obligaciones para con la Entidad;
- c. No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros; y,
- d. El candidato deberá ser mayor de 18 años.

Art. 29 Los dirigentes cesarán en sus funciones y la Asamblea General podrá declarar vacantes los cargos en los siguientes casos:

- a. Cesarán en sus funciones, cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y la posesión de la nueva directiva en cada período;
- b. Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres sesiones seguidas durante el período para el cual fue elegido;
- c. Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d. Por deslealtad para con los socios en las tres reclamaciones de carácter legal, como también por reiterada falta a la disciplina; y,
- e. Por violación a los presentes E
- f. Estatutos y Reglamentos a expedirse.

CAPITULO VI

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 30 La asociación establece las siguientes sanciones para sus afiliados:

- a. Amonestación por escrito
- b. Multas;
- c. Suspensión temporal de los derechos que le confieren la organización y el Art. 10 del estatuto, esta suspensión debe ser no mayor a 90 días calendario a partir de la fecha de notificación al implicado. Durante el tiempo de suspensión el socio está obligado al pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y al cumplimiento de otras obligaciones, pero no tendrá derecho a los beneficios.
- d. Exclusión definitiva de los derechos que le confiere la Asociación

Art. 31 Son causas de Censura:

- a. La negación sin motivo a desempeñar sus cargos o comisiones que se le confieran;
- b. No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 32 Son acreedores a multas:

- a. Los que sin causa justa no asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias previstas en los estatutos; pagarán, la multa de 2 dólares.
- b. Los que no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo de 30 días;
- c. Pagarán la suma de 2 dólares de multa cada vez que no cumplan, pero en caso de reincidencia se duplicará el valor.

Art. 33 Serán sancionados con exclusión:

- a. Por no pagar las cuotas que señala el Directorio o Asamblea General de socios.

- b. Comportamiento incorrecto durante las sesiones que se realicen en la Asociación
- c. Por destruir y obstaculizar la utilización de los servicios de la Asociación
- d. No concurrir a votar en las elecciones de la directiva.

Art. 34 Serán sancionados con expulsión:

Los que fueren comprobados de estado embriaguez o autores de hechos que vayan en contra del prestigio de la Asociación sin perjuicios de la responsabilidad consiguiente:

- a. Los que fueren traidores ala Asociación;
- b. Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente;
- c. Los que incurrieran por tres ocasiones en el Art. 32;
- d. Los que en general cometan actos o faltas que afecten al buen nombre, buena marcha o la estabilidad de la Asociación,
- e. La expulsión será resuelta en la Asamblea General.

Art. 35 El expulsado pierde todo el derecho y no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todo caso se sujetará a la reglamentación correspondiente.

Art. 36 La persona que ha sido sancionada sino considerara justa la expulsión podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 37 Dejarán de ser Socios:

- a. Los que fueren expulsados;
- b. Los que manifestaren el deseo voluntario de separarse
- c. Por fallecimiento;
- d. O excluidos

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES ED CALIFICACIÓN Y SANCIONES:

Art. 38 Una sospecha no es delito punible, ni infracción cometida por alguien o quienes se presume por ellos se investigará prolijamente en la siguiente forma:

- a. Cuando de cualquiera de los dirigentes se sospechare de fraude o actuación contraria, de manera especial en la de finanzas, se nombrará una comisión fiscalizadora que estará integrada por los compañeros designados por la Asamblea General. Comisión que realizará la investigación y presentará el informe por escrito a consideración de la Asamblea.
- b. Comprobado el delito de destracción de los fondos o el uso fraudulento de ellos serán sancionados él o los infractores con la inmediata expulsión, sin perjuicio de ponerlos a órdenes de las autoridades competentes para la devolución de los valores desfalcados;
- c. Para determinar que las sanciones sean transitorias o definitivas se convocará a Asamblea Extraordinaria, se informará el motivo de la citación, una vez escuchadas las razones la Asamblea por mayoría de votos indicará la sanción que deberá aplicarse;
- d. Actuar en perjuicio de los intereses de la Asociación o de sus miembros;
- e. Cometer actos de traición a los intereses de la Asociación y particularmente a los peculados de la organización;
- f. En caso de desfalco todas las consideraciones respecto a la sanción a los infractores.

CAPITULO VIII

DE LOS FONDOS SOCIALES Y PRESUPUESTOS:

- Art. 39** Los fondos sociales de la Organización constituyen:
- Las cuotas que mensualmente abonan sus socios;
 - Las cuotas extraordinarias que aprobare la Asamblea General;
 - De las multas recaudadas por las sanciones;
 - Del monto de las entradas que la organización por los excedentes producidos por las diferentes actividades económicas desarrolladas; y,
 - Por capital e inversiones para la producción.
- Art. 40** Son bienes de la asociación:
- Los muebles, inmuebles y accesorios obtenidos;
 - Las donaciones.
- Art. 41** Los fondos de la Asociación serán depositados en el Banco que designe la Directiva y no podrán mantenerse en poder del tesorero la suma de 10 dólares a manera de caja chica

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES:

- Art. 42** Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones en el mismo tema y solicitando en cada vez la palabra al presidente; debiendo hacer las intervenciones de pie.
- Art. 43** El socio que dejare de aportar tres mensualidades seguidas perderá los derechos y prerrogativas de que goza, tampoco podrá tener voz y voto mientras no hubiere satisfecho las mensualidades atrasadas.
- Art. 44** En las elecciones para que el socio tenga voz y voto deberá estar al día con las aportaciones.
- Art. 45** Toda discusión que se presentare en ironía y maliciosa de disociación será rechazada por el presidente, no dará curso mientras no haya sido cambiada de fondo y forma.
- Art. 46** Los socios y dignatarios a tiempo de posesionarse presentarán la promesa de estilo para encontrarse en sus funciones.
- Art. 47** La obligación de todos los socios es obtener un ejemplar de estos estatutos.
- Art. 48** El presidente de la Asociación rechazará toda moción y sugerencia que plantearen los socios en Asamblea General, que estuviere en oposición a los presentes Estatutos.
- Art. 49** El Directorio y las comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas


mientras no sean legalmente reemplazadas.

Art. 50 El Directorio promulgará reglamentos con carácter obligatorio para todos los miembros de la Asociación

Art. 51 La duración de la Asociación será ilimitada, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de socios adoptada en Asamblea general o por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de este estatuto y de conformidad con lo que dispongan las leyes y reglamentos correspondientes. En tal caso sus bienes pasarán a poder de quien determine la Asamblea general.

CERTIFICACION: Que el presente estatuto fue reformado y aprobado en tres asambleas generales que se llevaron a cabo los días 6, 13, 20 de agosto del presente año.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad


EL SECRETARIO
147236622-6